zientos rs, y el dho Dn Juan Buenuero diez fanegas de viña en esta que
tay Partido de Cañadalentisco de arriba linde en deseos de Dn Carlos de Salazar
y Dª Josepha Ruiz viuda de Dn Juan Pedro Navarro, Dn Fran Buenuero y otros su valor
veintemil dozientos y sesenta rs, dos fanegas de viña en dha quesera y partido
de Cañadalentisco de arriba linde Dn Joseph de Vargas en deseos de Dn Bartolome
Aguado y otros su valor ochozientos y ochenta rs biuos, quatro fanegas de vi
ña en dha quesera y partido de Cañadalentisco de arriba linde en deseos de
Gines Huerta, la dha Dª Josepha Ruiz y otros su valor dos mil quatrozientos
y veinte rs que suma y asciende al cantidad de sesenta y cin
co mil seiscientos y diez rs el valor de las propiedades y fincas, porque son
libres de toda carga y gravamen especial hipotecado por su como varbosa
de sus bienes el centio carga de ellas, y como tales las
ypotecan para no poderlas vender, donar, cambiar, ni en manera alguna
enajenar porque siempre se tiene y permanezca al seguro de su obli
gacion y de lo que percibiere y cobrare el dho Dn Antonio Delgado por va
[illegible] dichos [illegible] de Millones, Alcabalas y sus agregados costas y sala
rios a la R. y efectiva paga en dicas rs de lo que hubiere percibido
y cobrado, y lo que en contrario se hiziere sea nulo, y de ningun valor
ni efecto, y se pase de la villa quien de fuere Lex.mo para ello, los apo
dere y saquen de quiero otros poseedores, y a este con ellos pago como acreedor
mas Lex. y se suplicaba dar poder a las justicias y [illegible] de su Mag
la que quieran para que [illegible] y apremien a lo que
dho es como si fuera [illegible] Definitiva de Juez Competente pasa
da en autoridad de cosa Juzgada renunciaron las leyes fueros y dros
de su favor con la general en forma y las dhas Dª Ana Maria y Dª Ma
ria Luisa las del veleyano emperador Justiniano, senatus consultus
nueba constitucion fiscal otro partida pracmaticas rs y demas
que son y ablan en favor de las mujeres de cuios efectos fueron avisadas por
mi el Ent. y como sabedoras de ellos las renunciaron para no aprovechar
se de su remedio en tiempo alguno, y juraron por Dios nro Señor y a una señal
de cruz que fueron enformadas de dho deno se ni contrabenir a lo conte
nido en esta escritura pidiendo se les dore a sus parafernales, bienes
adventicios ni ereditarios mitad de multiplicados ni otros que les com
peta, ni alegaran que para su otorgamiento an sido yduridas ni ase
moradas por los dhos sus maridos ni otra persona en su nombre pro
cura a en de su libre y espontanea voluntad por convenirse co
mo le conviene en su propia utilidad y provecho y que de dho Jura
mento no an pedido ni pediran absolucion ni relajacion a nro
Muy Santo Padre su Nuncio delegado, Juez, ni prelado que pueda tener
ga de concederselo y aunque de motu propio se les conceda al no sua
sanpena de perjuras y de caer en caso de menos valer, y tantas quo
ntas veces lo pidan absuelto y relajado tantos a en de Nuebo